

Bital



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0351-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 17 de Mayo de 2023

VISTO:

La Carta N° 017-2023/CG-MDNCH de fecha 19 de abril del 2023 emitido por la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO GROUPY, Informe N° 794-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 13 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 969-2023-MDNCH-GDU de fecha 26 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Carta N° 011-2023/CP/NGDV/RC de fecha 18 de abril del 2023 emitido por el CONSORCIO PRISMA, Informe Legal N° 0227-2023-MDNCH-GAJ de fecha 08 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 468-2023-MDNCH-GPPS de fecha 11 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, Informe N° 01023-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 11 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, sobre **MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2327434, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traducándose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Gerencia Municipal
[Handwritten signature and circular stamp]

NUEVO CHIMBOTE
DISTRITO ECOLÓGICO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 017-2023/CG-MDNCH de fecha 19 de abril del 2023, la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO GROUPY, remite a la Entidad con atención a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe Técnico de Mayores Metrados N° 01 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° ítem 10) PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo al Informe N° 794-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 13 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la Aprobación con Acto Resolutivo la Aprobación de Mayores Metrados N° 01 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 87/100 Soles), señalando que los mayores metrados ejecutados por el Contratista CONSORCIO PRISMA cuentan con la aprobación de la Supervisión de Obra, asimismo señala que la incidencia de los mayores metrados a reconocer es 2.00% y que el monto acumulado de los mayores metrados restándole los menores metrados da un porcentaje de -1.53% del monto contratado, ello en virtud a que el monto del menor metrado supera al monto del mayor metrado, por lo tanto, no necesitará una certificación presupuestal para el pago de mayores metrados;

Que, con Informe N° 969-2023-MDNCH-GDU de fecha 26 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano deriva a la Gerencia Municipal, los actuados para su aprobación mediante Acto Resolutivo, en mérito a los artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

respectivas contrapartes;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral b) del artículo 35° señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas";

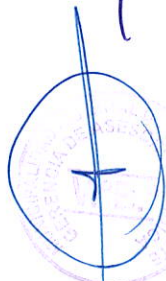
Que, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que: "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, en esa línea, Del Arco Torres y Pons Gonzales, señalan que "En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

puede variar el número de unidades.”; precisando que en este tipo de contratos se determina “(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas.”.

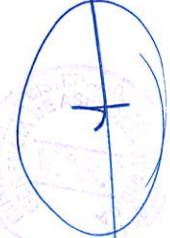
Que, por su parte, en relación con el sistema de precios unitarios, PODETTI, Humberto, indica que, “Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente.”;

Que, como se advierte, de acuerdo a lo desarrollado en la doctrina, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, por tanto, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral b) del artículo 35° del Reglamento, la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas;

Que, sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios puede reconocerse la ejecución de “mayores metrados”, cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento “Definiciones” define al MAYOR METRADO como “El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". Por su parte, el **METRADO** es definido como: "El cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida".

Que, de este modo, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico;

Que, ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución**, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley.";

Que, de lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra;

Que, el Ing. Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, Jefe de Supervisión de la Obra, mediante Informe Técnico de Mayores Metrados N° 01, de fecha 19 de abril del 2023, opina que, los mayores metrados es producto de la finalidad de mejorar la funcionalidad del proyecto,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

además se han originado principalmente por metrados no considerados en el expediente técnico y su procedencia se sustenta técnica y legalmente, contempladas en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, si bien es cierto, la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a evaluación, según se desprende de lo previsto, el artículo 187° del Reglamento que dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Concordado con lo normado en el artículo 192° del Reglamento que establece: "El supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, **la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo**";

Que, al respecto, CONSORCIO PRISMA., a través de la a través de la Carta N° 011-2023/CP/NGDV/RC, de fecha 18 de abril del 2023, presenta el Informe por Mayores Metrados N° 01 de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", con CUI N° 2327434, por el monto de S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 87/100 Soles);

Que, al respecto, el CONSORCIO GROUPY, a través de la a través de la Carta N° 017-2023/CG-MDNCH, de fecha 19 de abril del 2023, solicita la Aprobación de Mayores Metrados N° 01 mediante acto Resolutivo de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", con CUI N° 2327434, por el monto de S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 87/100 Soles), y refiere que, la ejecución de las diferentes partidas de mayores metrados se realizaron de acuerdo a la normativa vigente.

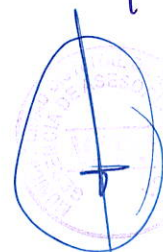




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, asimismo, presenta el Informe técnico de Mayores Metrados N° 01 emitido por el Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, Jefe de Supervisión de la Obra, en la que presenta el Informe Técnico de Mayores Metrados N° 01 por la suma ascendente a S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 87/100 Soles) Inc. IGV, debido a que conforme al asiento N° 258: la Supervisión de Obra ha autorizado la ejecución de mayores metrados, conforme obra en la anotación en el cuaderno de Obra digital en los asientos N° 120 y 181, debido a que la ejecución son indispensables para cumplir con las metas del proyecto, los cuales se ha verificado en campo conjuntamente con el residente de obra, previamente a su anotación y ejecución, por lo cual la supervisión verifica la ejecución de las partidas correspondientes a: 02.01.02 Demolición de Veredas existentes C/Maquinaria; 02.02.05 Eliminación de Material Excedente C/Volquete 15M3 DM= 10 KM; 02.04.04 Nivelación de Cajas de Desagüe. Además en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 304 describe: "(...)En referencia a la ejecución de mayores metrados de las partidas Sardinél Sumergido del Sub Presupuesto y/o Componente de Sardineles de Concreto y Áreas Verdes, la Supervisión ha autorizado la ejecución de estos mayores metrados, debido a que su ejecución es indispensable para cumplir con las metas del Proyecto, puesto que la finalidad del Sardinél Sumergido de Confinamiento es de protección de la estructura de pavimento proyectado, los cuales se ha verificado en campo conjuntamente con el residente de obra, previamente a su anotación y ejecución, por lo cual la Supervisión verifica la ejecución de las 'partidas correspondientes a: 03.02.0101. Excavación manual de zanjas para sardineles; 03.02.01.01 Eliminación de material excedente C/Volquete 15M3 DM= 10 KM; 03.02.01.02. Sardinél sumergido en concreto de F'C = 175 KG/CM2; 03.02.02.03 Encofrado y desencofrado en sardineles; 03.02.02.04. Acero FY=4200 Kg/CM2 Grado 60". Además, debemos precisar que en el Asiento N° 274 del Cuaderno de Obra, se registró: "En referencia a la ejecución de mayores metrados de las partidas de demolición de veredas (como consecuencia la eliminación de material excedente C/Volquete proveniente de la demolición) y nivelación de las cajas de desagüe y agua del Sub Presupuesto y/o Componente de Veredas, la Supervisión mediante anotación en el cuaderno de obra digital N° 120 y 181, ha autorizado la ejecución de estos mayores metrados, debido a que su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ejecución son indispensables para cumplir con las metas del proyecto, puesto que en el expediente técnico no se ha considerado todas las veredas existentes a demoler en las viviendas y 70 lotes de cada manzana, los cuales han tenido dimensiones diferentes, los cuales se ha verificado en campo conjuntamente con el residente de obra, previamente a su anotación y ejecución, por lo cual la supervisión verifica la ejecución de las partidas correspondientes". Por otro lado se registro en el Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra lo siguiente: "(...) La Supervisión verifica que en referencia a la partida del expediente técnico, referente a la nivelación de cajas de agua, solamente se ha considerado 196 Und, lo cual realizando las verificaciones en campo se tienen un total de 298 Und. De Cajas de Agua domiciliarias y 290 Und. De cajas de desagüe domiciliarias, no siendo coherente físicamente con lo indicado en el expediente técnico, por lo cual resulta necesario la ejecución de las partidas en mención con la finalidad de dar continuidad con la ejecución de las 'partidas correspondientes a veredas". Asimismo, se verifica en los planos del proyecto que no se ha proyectado ni considerado la ejecución de sardineles sumergidos para el uso del confinamiento de fin de pavimento, los cuales su finalidad es de protección de la estructura del pavimento, por lo cual resulta necesario su ejecución a fin de proteger la estructura del pavimento. Debiendo señalar que los mayores metrados ejecutados fueron corroborados por la Supervisión de la Obra, mediante los diversos asientos en el cuaderno de obra digital;

Que, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 794-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/GSC, de fecha 25 de abril del 2023, recomienda derivar el Informe de MAYORES METRADOS N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2327434, a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo. Siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano, por Informe N° 969-2023-MDNCH-GDU, de fecha 26 de abril del 2023, recomienda APROBAR mediante Acto Resolutivo el Expediente de Mayores Metrados N° 01, por lo que procede a derivar los actuados para su trámite correspondiente y fines a seguir;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior debemos precisar que mediante Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.3 como Competencia de la Gerencia Municipal: "La Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de bienes, Servicios y obras."

DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF
REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO -
DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY
N° 30225 - DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales.

Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

194.5 En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.10. Cuando en los contratos previstos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son los autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS. - DEL CONTRATO N°114-2022-SGLYCP-MDNCH, "(...) De fiel cumplimiento del contrato: S/. 365,747.65 (Doscientos Veintiún Mil Seiscientos Ocho con 56/100 soles) a través de la CARTA FIANZA N° E2327-00-2022, emitida por SECRES CESCE, de fecha 19 de julio del 2022. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Que, los **MAYORES METRADOS** son parte de la ejecución de obra, el cual esta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

anotado en el cuaderno de obra y corresponden al SUB PRESUPUESTO DE PAVIMENTO, VEREDAS Y SARDINELES DE CONCRETO Y ÁREA VERDE; siendo estas las partidas siguientes:

Item	Descripción	UND	Metrado	Val. 01	Acum.	%
			Contractual	Mayor Metr.	Metrado	Ejecutado
01	PAVIMENTO					
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS	-	-	-	-	-
01.04.01	CORTE C/MAQUINARIA HASTA NIVEL DE SUB RASANTE	m3	8,088.14	766.94	766.94	9.48%
01.04.02	PREPARACIÓN DE SUBRASANTE C/MOTONIVELADORA	m2	16,164.12	-	-	0.00%
01.04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15M3 DM=10KM	m3	10,136.67	958.69	958.69	9.46%
02	VEREDAS	-	-	-	-	-
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES	-	-	-	-	-
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	9,301.17	-	-	0.00%
02.01.02	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES C/MAQUINARIA	m2	1,667.95	149.28	149.28	8.95%
02.01.03	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	9,301.17	-	-	0.00%
02.04	VARIOS	-	-	-	-	-
02.04.01	JUNTAS DE DILATACION ASFALTICA, E=1", @4.0m PARA VEREDAS	m	2,753.58	-	-	0.00%
02.04.02	PINTURA DE TRAFICO EN BORDE DE VEREDA	m2	1,554.26	-	-	0.00%
02.04.03	NIVELACION DE CAJAS DE AGUA	und	196.00	112.00	112.00	57.14%
02.04.04	NIVELACION DE CAJAS DE DESAGUE	und	196.00	112.00	112.00	57.14%
02.04.05	SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS (Inc. Poste F°G° D=3" (cimientb, letre)	und	10.00	-	-	0.00%
03	SARDINELES DE CONCRETO Y AREAS VERDES	-	-	-	-	-
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES	-	-	-	-	-
03.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	2,043.07	19.41	19.41	0.95%
03.01.02	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	2,043.07	19.41	19.41	0.95%
03.01.03	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES (SARDINELES)	m3	16.91	-	-	0.00%
03.02	SARDINELES DE CONCRETO	-	-	-	-	-
03.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	-	-	-	-	-
03.02.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA SARDINELES	m3	43.80	15.80	15.80	36.07%
03.02.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15M3 DM=10KM	m3	75.88	-	-	0.00%
03.02.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	-	-	-	-	-
03.02.02.01	SARDINEL PERALTADO DE CONCRETO DE F°C=175 KG/CM2	m3	5.54	-	-	0.00%
03.02.02.02	SARDINEL SUMERGIDO DE CONCRETO DE F°C=175 KG/CM2	m3	10.89	7.79	7.79	71.53%
03.02.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN SARDINELES PERAL	m2	219.01	103.47	103.47	47.24%
03.02.02.04	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	533.84	258.28	258.28	48.38%

Que, asimismo, debemos precisar que, tomando en consideración la opinión del Supervisor de Obra, la misma que señala que, en cumplimiento del Art. 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato”:

Que, en ese contexto, el supervisor de obra; en cumplimiento de sus funciones ha revisado las anotaciones por el ingeniero Residente de obra, verificando que los **MAYORES METRADOS** cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aprobación, por lo tanto, se remite la autorización de los **MAYORES METRADOS N°01**.

RESUMEN DE MAYORES METRADOS:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
PAVIMENTO	22,741.97
VEREDAS	22,365.14
SARDINELES DE CONCRETO Y ÁREA VERDE	11,796.23
COSTO DIRECTO	56,903.34

Los *mayores metrados* ejecutado por el contratista **CONSORCIO PRISMA**, corresponde al periodo del mes de noviembre y diciembre del 2022, el cual asciende al monto valorizado de **S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 87/100 Soles) Inc. IGV** con un porcentaje de incidencia de 2.00 % respecto al monto contratado. Se indica que, el Supervisor de Obra autoriza el reconocimiento del Costo Directo de las partidas vinculantes a los mayores metrados, Utilidades y el IGV.:

DESCRIPCIÓN	MONTO MAYOR METRADO
COSTO DIRECTO	56,903.34
UTILIDAD (8.780767%)	4,996.55
SUB TOTAL	61,899.89
I.G.V. (18%)	11,141.98
TOTAL, S/.	73,041.87

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto debemos precisar que la incidencia de los mayores metrados a reconocer es 2.00%. Asimismo, se informa que el monto acumulado de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

los mayores metrados restándole los menores metrados da un porcentaje de -1.53% del monto contratado.

DESCRIPCION	MONTO	% de incidencia
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	S/. 3'657,476.53	100.00
MENOR METRADO	S/ 128,853.54	3.52
MAYORES METRADOS N°01	S/. 73,041.87	2.00
VARIACIÓN ECONOMICA	- S/ 55,811.67	-1.53
COSTO FINAL DE OBRA	S/ 3'601,661.86	98.47

Se indica, que el monto del menor metrado supera al monto del mayor metrados por lo tanto NO necesitara una certificación presupuestal para el pago de mayores metrados.

Que, en cumplimiento al Art. 205, numeral 205.11 "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el límite establecido en el numeral 206.7 del Art. 206 considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.

Que, debiendo destacar que, como resultado de la operación matemática, se determina un porcentaje de incidencia positiva, lo cual indica que el monto de los presupuestos deductivos de obra es menor al monto acumulado de las prestaciones adicionales de obras. Por lo que la sumatoria de adicionales restándole los presupuestos deductivos vinculados, es menor al 15%, por ende, la aprobación de los mayores metrados N° 01 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del RLCE;

Que, respecto a la ejecución de una prestación adicional de obra, esta deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece lo siguiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

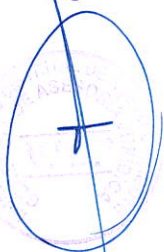
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

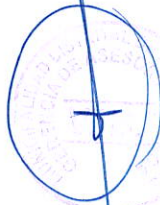
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, ahora bien, en atención a los posibles adicionales de obra, es pertinente precisar que una **"Prestación adicional de obra"**, de acuerdo al Anexo N°1 DEFINICIONES del Reglamento, es **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia de Mayores Metrados N° 01 y el Porcentaje de Incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra es incidencia positiva, siendo esta suma en conjunto inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación de los Mayores Metrados N° 01 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, sin embargo para el presente caso no se requiere la Certificación Presupuestal considerando que el monto del menor metrado supera al monto del mayor metrados por lo tanto NO necesitara una certificación presupuestal para el pago de mayores metrados;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0227-2023-MDNCH-GAJ de fecha 08 de mayo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare Procedente la Aprobación de Mayores Metrados N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2327434, por el monto de S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 87/100 Soles) Inc. IGV, señalando además que, el monto acumulado de los mayores metrados restándole los menores metrados da un porcentaje de incidencia de -1.53% del monto contratado. Asimismo, considera que no se requiere la certificación presupuestal en razón a que el monto del menor metrado supera al monto del mayor metrados por lo tanto NO necesitara una certificación presupuestal para el pago de mayores metrados, existiendo saldo suficiente para cubrir el pago de la VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2327434, por el monto de S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

87/100 Soles) Inc. IGV, ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 468-2023-MDNCH-GPPS de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, remite el Informe N° 01023-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 11.05.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, el cual indica que de acuerdo al Informe Legal N° 227-2023-MDNCH-GAJ, no requiere la certificación presupuestal en razón a que el monto del menor metrado supera el monto del mayor metrado, por lo tanto, no necesitará una certificación presupuestal para el pago de mayores metrados existiendo saldo suficiente para cubrir el pago de dicha valorización;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que de la evaluación revisión y conformidad del jefe de supervisión, y aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable, por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2327434, por el monto de S/. 73,041.87 (Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 87/100 Soles) Inc. IGV, señalando además que el monto acumulado de los mayores metrados restándole los menores metrados da un porcentaje de incidencia de -1.53% del monto contratado, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

DESCRIPCIÓN	MONTO MAYOR METRADO
COSTO DIRECTO	56,903.34
UTILIDAD (8.780767%)	4,996.55
SUB TOTAL	61,899.89
I.G.V. (18%)	11,141.98
TOTAL, S/.	73,041.87

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, efectúe el trámite y acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Prisma, Consorcio Groupy, Ing. Supervisor de obra.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abd. Tony Walter García Santalucía
GERENTE MUNICIPAL

